



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CCTO13BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024).
REF: PROCESO: 110013103013-2024-00129-00.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone **INADMITIR** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado del presente auto, se subsane so pena de rechazo, en estos aspectos:

1. Adicione el poder conferido en el sentido de describir la escritura pública que contiene el gravamen hipotecario, mismo que debe cumplir con lo regulado por el CGP o Ley 2213 de 2022. (artículo 74 del CGP)
2. Adose el certificado de tradición y libertad del bien gravado con hipoteca, con fecha de expedición no mayor a 30 días, nótese que el que reposa en el expediente data del 26 de enero de 2024. (Artículo 468 del CGP).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO

Juez

(2024-129 -1 folio-)